

- La Resolución DGC N° 47 de 29 de julio de 2025, que aprueba Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Ruta Pie de Monte”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por la Resolución N° 8 de 2025.

CONSIDERANDO:

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 1.4.1.2 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al Director General de Concesiones de Obras Públicas sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- Que se ha estimado necesario efectuar, mediante Circular Aclaratoria N° 4, rectificaciones y adiciones a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Ruta Pie de Monte” aprobadas por Resolución DGC N° 60 de 20 de octubre de 2023; y,
- Que la Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Ruta Pie de Monte” que se aprueba por la presente resolución, implica modificaciones a las Bases de Licitación, por lo que se encuentra visada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo exigido en el N° 3 del artículo 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas;

RESUELVO:

I. APRUÉBASE la Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Ruta Pie de Monte”, a ejecutar a través del sistema de concesiones, cuyo texto es el siguiente:

1. En 1.12.11 “**DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA AUTOMATIZAR LA ENTREGA DE INFORMACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO Y POLICÍAS**”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá efectuar todos los desarrollos tecnológicos de sistemas de datos que sean necesarios para automatizar la disponibilidad y transferencia de información que le requiera el Ministerio Público, la Policía de Investigaciones y/o Carabineros de Chile, en el contexto de sus respectivas facultades legales, para la prevención de delitos y la investigación de delitos cometidos contra vehículos o en que hayan tenido participación vehículos que transitan por la ruta concesionada, incluso en casos de flagrancia.

Asimismo, el concesionario de obras viales que opere con sistemas electrónicos o manuales de cobro de tarifas o peajes deberá permitir el acceso al Ministerio Público a la información e imágenes obtenidas, cuando aquél lo requiera en el contexto de la investigación de un delito. A su vez, deberá permitir el acceso a las policías, de forma automatizada, en tiempo real e interoperando con éstas, a la



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
 Oficio: E164568/2025
 Fecha: 30/09/2025
 VICTOR HUGO MERINO ROJAS
 Contralor General de la República (S)

información relativa, al menos, a la placa patente o ausencia de la misma, marca, modelo y color de los vehículos motorizados que circulen por las obras, de acuerdo a sus respectivas facultades legales en materia investigativa o en el rol de policía preventiva de Carabineros de Chile, con el fin de detectar aquellos vehículos alterados y/o cuyo robo ha sido denunciado o detectado en flagrancia, o respecto de los cuales existan antecedentes de su utilización en delitos, o que circulen con placas patentes alteradas o sin las mismas, así como para informar y alertar de eventuales delitos o infracciones que se produzcan al interior de las obras.

Con todo, la Sociedad Concesionaria podrá convenir con las policías la transmisión de informaciones de seguridad que sean necesarias para prevenir los riesgos para la seguridad pública. Los convenios que se celebren deberán garantizar la interoperabilidad de los sistemas de información y se deberá informar de ellos al inspector fiscal.

Sin perjuicio de lo anterior, el tratamiento de datos de carácter personal y los sistemas utilizados para el resguardo del usuario y sus bienes se someterán a lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales.

En el cumplimiento de estas obligaciones, la Sociedad Concesionaria deberá atender a la especificación de los parámetros de servicios, datos y campos, y a los requerimientos tecnológicos de conectividad y seguridad de los sistemas de información institucionales, que al efecto le requiera el Ministerio Público, la Policía de Investigaciones y/o Carabineros de Chile. Será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria recabar y mantener información actualizada acerca de los desarrollos o sistemas tecnológicos que dichas instituciones implementen en sus procedimientos.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6”.

2. En 1.14.2.9.2.3 “CÁLCULO DEL VPI_m PARA EFECTOS DE LA DISMINUCIÓN TARIFARIA”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Se descontarán del VPI_m aquellos ingresos que deja de devengar la Sociedad Concesionaria en el periodo comprendido entre la aprobación por parte del inspector fiscal del informe inicial o del informe de consideración tarifaria, según corresponda, y la dictación del decreto supremo correspondiente.”.

3. En 1.16.6 “INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N° 20 “Infracciones y Multas” se reemplaza la siguiente multa:

“

152	1.12.11	490	El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 1.12.11.	Cada vez		Grave
-----	---------	-----	--	----------	--	-------

”



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
 Oficio: E164568/2025
 Fecha: 30/09/2025
 VICTOR HUGO MERINO ROJAS
 Contralor General de la República (S)

4. En 1.18.1.7 “**EXTINCIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN POR NO OBTENCIÓN DE LA RCA DEL PROYECTO**”, adicionado previamente mediante Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el numeral 2) del primer párrafo por el siguiente:

“Se hubieran presentado, en tiempo y forma, las respectivas Adendas, respondido las observaciones formuladas por la Autoridad Ambiental y presentado cualquier información, antecedente y/o documento requerido por ésta. **En su presentación al DGC deberá** señalar las razones por las que se vio impedido de obtener la RCA del EIA del Proyecto en el plazo de 48 (cuarenta y ocho) meses antes indicados.

- En la fórmula (7) donde dice:

T_{bcu} : Corresponde al promedio de la tasa interna de retorno de los 3 (tres) meses anteriores a la fecha de recepción de las ofertas a que se refiere el artículo 1.4.9, ofrecida por el Banco Central de Chile y/o la Tesorería General de la República (BCU y/o BTU) para sus instrumentos reajustables en moneda nacional de plazo igual al relevante, esto es, el equivalente al período que medie entre la fecha del inicio de la concesión y la fecha de extinción del contrato por no obtención de la RCA. La tasa se expresará en términos anuales considerando una base de 365 (trescientos sesenta y cinco) días. En caso de existir instrumentos reajustables en moneda nacional de plazo igual al relevante para ambos emisores, primarán los emitidos por el Banco Central de Chile.

debe decir:

T_{bcu} : Corresponde al promedio de la tasa interna de retorno de los **12 (doce)** meses anteriores a la fecha de recepción de las ofertas a que se refiere el artículo 1.4.9, ofrecida por el Banco Central de Chile y/o la Tesorería General de la República (BCU y/o BTU) para sus instrumentos reajustables en moneda nacional de plazo igual al relevante, esto es, el equivalente al período que medie entre la fecha del inicio de la concesión y la fecha de extinción del contrato por no obtención de la RCA. La tasa se expresará en términos anuales considerando una base de 365 (trescientos sesenta y cinco) días. En caso de existir instrumentos reajustables en moneda nacional de plazo igual al relevante para ambos emisores, primarán los emitidos por el Banco Central de Chile.



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
2025.09.30

II. COMUNÍQUESE la presente resolución a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y a los demás Servicios que correspondan.

CLAUDIO SOTO CARDENAS
Director General de Concesiones
de Obras Públicas (S)

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE



	TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
	Oficio: E164568/2025
	Fecha: 30/09/2025
	VICTOR HUGO MERINO ROJAS Contralor General de la República (S)

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION

Con Oficio Nº _____

DEPART. JURIDICO					
DEP. T. R. Y REGISTRO					
DEPART. CONTABIL.					
SUB. DEP. C. CENTRAL					
SUB. DEP. E. CUENTAS					
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.					
DEPART. AUDITORIA					
DEPART. V. O. P., U y T.					
SUB. DEP. MUNICIP.					
REFRENDACION					
REF. POR	\$	_____			
IMPUTAC.		_____			
ANOT. POR	\$	_____			
IMPUTAC.		_____			
DEDUC DTO:		_____			

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Patricia Vásquez Gómez
 Jefa División Jurídica
 Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

[Handwritten signature]
Marlene Pérez Abarca
 Jefa División de Desarrollo y Licitación de Proyectos (S)
 Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

[Handwritten signature]
Rodrigo Garín Palma
 Jefe Departamento de Proyectos Urbanos
 Dirección General de Concesiones

Nº PROCESO 1946 0086

[Handwritten signature]
Fernanda Gálvez Bascuñán
 Jefa Departamento de Proyectos Urbanos
 Dirección General de Concesiones